



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 139 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, 21 MAYO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N°09-2020-GR CUSCO/GRRNGMA/CSST, Y el Informe N°10-2020-GR CUSCO/GRRNGMA/CSST., de la Presidente del Comité Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 097-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH., de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 097-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en observancia al principio de Legalidad establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y por el principio de respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética, los funcionarios y servidores están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, de las Leyes y los Reglamentos;

Que, la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone las normas para el establecimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a cargo de los empleadores, cuyo objetivo es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, integrado para ello el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia;

Que, así mismo el artículo 29° de la Ley N°29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que: "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora (...), a la vez el artículo 48° del Reglamento, establece que: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud de trabajo, entre el personal de dirección y confianza".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. El Estado de Emergencia Nacional es prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020, en atención a los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y norma modificatoria;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, se establecen medidas extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



por el COVID-19 en el territorio nacional, sin embargo se ha detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas que permitan garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio-laborales de los/as trabajadores/as;

Que, en ese contexto el Estado a establecido medidas concretas que faciliten las comunicaciones y gestiones propias de las relaciones individuales y colectivas de trabajo; medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo; facilidades laborales para la atención de familiares con diagnóstico de COVID-19 o que se encuentran en el grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19, a raíz de ello se emite el Decreto Legislativo N° 1499, a través del cual "Establece Diversas Medidas Para Garantizar y Fiscalizar la Protección de los Derechos Socio Laborales de los/as Trabajadores/as en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid – 19";

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1499, señala que "Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria".

Que, con Informe N° 679-2020-GR CUSCO/ORH de fecha 13 de mayo del 2020, la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión sobre la prórroga del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en mérito a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1499;

Que, con Informe N° 097-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 20 de mayo del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina favorable la prorrogar la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo designado por la Resolución Gerencial General Regional N° 009-2018-GR CUSCO/GGR, ratificando las funciones de sus miembros en el marco de Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como también dentro de los alcances de la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de 06 de mayo del 2020, y demás disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos en el marco de la lucha contra la propagación del COVID – 19 en los centros de trabajo de las entidades públicas;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2020-GR CUSCO/GR de 16 de abril del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR, el mandato de los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-SSST de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 009-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 25 de enero del 2018, de acuerdo al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1499. De la siguiente manera

Por parte del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Cusco- Sede Central:

TITULARES:

- Lic. Mario Arredondo Sully.
- Ing. Edison Floro Montufar Vilca.
- Sra. Luz Hermelinda Alvarez Izquierdo.

SUPLENTE:

- Ing. Pedro Colina Acuña.
- Ing. Pedro Augusto Flores Gonzáles.
- Sra. Patricia Francisca La Torre Escalante.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, a los demás integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, conformado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 009-2018-GR CUSCO/GGR de fecha 25 de enero del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Por parte del Gobierno Regional del Cusco- Sede Central:

MIEMBROS TITULARES:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio ambiente.
- Director de la Oficina Recursos Humanos.

MIEMBROS SUPLENTE:

- Sub Gerente de Desarrollo Institucional.
- Sub Gerente de Recursos Naturales.
- Responsable del Área Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, debe implementar las acciones que le corresponde con arreglo a la normatividad y cumplir con las funciones establecidas en esta, remitiendo a la Gerencia General Regional los informes y/o ocurrencias que corresponden, en las oportunidades y plazos de Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el Comité, cumpla con las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de 06 de mayo del 2020, y demás disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos en el marco de la lucha contra la propagación del COVID – 19 en los centros de trabajo de las entidades públicas .

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, podrá contar con el apoyo de un equipo técnico especializado en materia de seguridad y salud en el trabajo de su libre designación, el cual brindara sus servicios ad honorem por lo que no generara gasto adicional para el Gobierno Regional de Cusco ..

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- CSST, y a los Órganos Técnico administrativos del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Paullo

CON. ÁNGEL ELÍAS PAULLO NINA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

